

REGLAMENTO DEL SEGURO MUTUAL



Acuerdo de Consejo Directivo del día 14.01.2019

Vistos: Los cambios suscitados al Reglamento del Seguro Mutual mediante Acuerdo de Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria del 17.08.2013, Acuerdo de Consejo Directivo en Sesión Ordinaria del día 19.02.2015, Acuerdo de Consejo Directivo en Sesión Ordinaria del día 13.06.2016, Acuerdo de Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria del día 01.07.2016, Acuerdo de Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria del día 07.09.2016 y Acuerdo de Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria del día 25.02.2018.

Considerando: Que los cambios en los Acuerdos de Consejo Directivo antes citados, se realizaron con la finalidad de dar beneficios adicionales a los integrantes afiliados al Seguro Mutual, en la medida que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del Seguro Mutual, los cuales se han plasmado en los siguientes beneficios, de ser el caso:

- 1. Incremento de beneficio por fallecimiento por un importe hasta S/ 15,000.00 (Quince mil y 00/100 soles).
- 2. Adelanto de Seguro Mutual de S/ 1,500.00 00 (Un mil quinientos y 00/100 soles).
- 3. Análisis clínicos gratuitos en laboratorios, en la medida de los remanentes que cuente este fondo.
- 4. Crear con carácter permanente un Fondo Intangible con restricciones para su retiro, considerando que debe ser usado únicamente para los fines del Seguro Mutual.

Como obra en los Registros de su creación del Seguro Mutual, el único beneficio que otorgaba el Seguro Mutual era por Defunción por un monto por debajo de lo que representaba el punto de equilibrio de este Fondo, el cual se incrementó en beneficios desde el 17 de agosto de 2013 en monto y otros beneficios.

Ante los diversos cambios realizados a este Reglamento, la existencia de un incremento de los afiliados, el incremento en monto de aportes, el incremento de análisis clínicos gratuitos; de otro lado el pago frecuente de habilidad de afiliados sin intereses por la morosidad, en fechas próximas al fallecimiento, demostrando que desde su inscripción hasta momentos previos a su fallecimiento con una morosidad permanente en sus pagos; motivo por el cual es necesario realizar un ajuste normativo a diversos artículos del Reglamento, quedando aprobado por UNANIMIDAD en Sesión de Consejo Directivo del día 14 de enero de 2019 en los siguientes términos:

- Dejar sin efecto la Disposición Única estipulada en el Capítulo VII de este Reglamento, por no tener vigencia.



- Modificar los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10°, 12°, 14°, 15°, 16°, 18°, 19°, 23°, 25° y 26°del Reglamento del Seguro Mutual en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL SEGURO MUTUAL POR DEFUNCION

CAPITULO I

CREACION Y FINES

ARTICULO 1°.- El Colegio de Contadores Públicos de La Libertad, de conformidad con los artículos 80° y 81° de sus Estatutos crea el SEGURO MUTUAL PARA DEFUNCION Y OTROS BENEFICIOS DE SALUD para sus miembros afiliados a este Seguro, el mismo que rige por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 2°.- El Seguro Mutual es un fondo formado por el aporte colectivo de los miembros colegiados, en ejercicio e inscritos y será utilizado para los beneficiarios de los miembros de la orden en caso de defunción y destinado para otros beneficios citados en el artículo 6° del presente Reglamento.

ARTICULO 3°.- El Seguro Mutual está inspirado en los sentimientos de solidaridad y confraternidad entre sus miembros, y sus fondos no podrán ser utilizados pasa fines distintos a los de su creación, estipulados expresamente en el artículo 6° del presente Reglamento.

El Consejo Directivo, fijará nuevas reglas, de ser el caso, en función al punto de equilibrio económico y financiero del Fondo de Seguro Mutual.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCION, FINANCIACIÓN Y BENEFICIOS

ARTICULO 4°.- Los derechos de la inscripción serán fijados por el Consejo Directivo y se abonará desde la oportunidad de ingreso como miembro de la orden al Seguro Mutual, constituyéndose un fondo de reserva en cuentas bancarias, que permita el pago inmediato a los beneficiarios. En caso de cada siniestro, se cobrará, a cada titular una cuota de previsión de S/ 10.00 (diez y 00/100 Soles).

Los asociados que fueron declarados inactivos por el Consejo Directivo reingresarán al Seguro Mutual por Defunción abonando las cuotas dejadas de pagar, con las restricciones del artículo 6° del presente Reglamento.



ARTICULO 5°.- La cuota de previsión por cada siniestro será de S/ 10.00 (diez y 00/100 Soles) por cada miembro fallecido con derecho a los beneficios, y será cancelado a la institución, y luego depositada en una entidad bancaria o financiera, según las reglas del artículo 14° del presente Reglamento. Los miembros de la orden afiliados a este seguro mutual por defunción también podrán realizar pagos por adelantados por este mismo concepto, con las restricciones del artículo 6° del presente Reglamento.

ARTICULO 6°. - Los beneficios que otorga el Seguro Mutual son los siguientes:

- 1.1. BENEFICIO POR FALLECIMIENTO DE S/ 15,000: El monto máximo a pagar por fallecimiento será de un importe de S/ 15,000.00 (Quince mil y 00/100 soles), el cual se otorgará siempre que los afiliados cumplan con lo siguiente:
 - Que en los últimos 360 días calendarios anteriores a la fecha del fallecimiento del titular de la póliza hubiesen cancelado oportunamente sus cuotas de Seguro Mutual, con la tolerancia de 3 meses de atraso, y
 - Adicionalmente debe encontrarse al día en sus cuotas ordinarias mensuales establecidas en el inciso b) del artículo 90°, concordante con el inciso b) del artículo 92° del Estatuto del Colegio, con la tolerancia de atraso de los 3 meses indicado en los incisos de los artículos 90° y 92° antes citados.

De existir monto por pagar de fallecidos durante la tolerancia de los 3 meses de atraso, se le descontará la parte pertinente de los S/ 15,000.00 (Quince mil y 00/100 soles), cancelándose solamente la diferencia. También será motivo de descuento de este monto, en caso que el afiliado hubiese recibido el Adelanto de Seguro Mutual establecido en el artículo 6.3. Del presente Reglamento.

- 1.2. BENEFICIO POR FALLECIMIENTO DE S/ 1,500: El monto máximo a pagar por fallecimiento será de un importe de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles), el cual se otorgará siempre que los afiliados cumplan con lo siguiente:
 - Los titulares que no hubiesen cumplido con haber pagado en los 360 días calendarios anteriores a la fecha del fallecimiento del titular de la póliza, pero hubiesen cancelado fuera de plazo sus cuotas de Seguro Mutual, con la tolerancia de 3 meses de atraso, y
 - Adicionalmente debe encontrarse al día en sus cuotas ordinarias mensuales establecidas en el inciso b) del artículo 90°, concordante con el inciso b) del artículo 92° del Estatuto del Colegio, con la tolerancia de atraso de los 3 meses indicado en los incisos de los artículos 90° y 92° antes citados.



De existir monto por pagar de fallecidos durante la tolerancia de los 3 meses de atraso, se le descontará la parte pertinente de los S/ 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles), cancelándose solamente la diferencia. También será motivo de descuento de este monto, en caso que el afiliado hubiese recibido el Adelanto de Seguro Mutual establecido en el artículo 6.3. Del presente Reglamento. En este caso no le corresponderá a pagar importe alguno, por ser ambos importes similares y se compensarán de oficio.

Cómputo de los pagos en día y hora: Para los beneficios de los artículos 6.1 y 6.2, no se considerarán los pagos realizados después del día y hora al fallecimiento del titular; no teniendo efecto alguno de habilidad para gozar de los beneficios, de realizarse estos pagos.

Se precisa que parte del destino del aporte del Seguro Mutual es para cubrir los avisos de defunción y ofrenda floral de los afiliados hábiles al Seguro Mutual.

- 1.3. ADELANTO DE SEGURO MUTUAL: El monto de adelanto para los afiliados será de un importe de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles), el cual se otorgará siempre que cumpla con lo siguiente:
 - Los afiliados deben pertenecer a este fondo, con una antigüedad no menor de 15 años de aportes efectivos en el Seguro Mutual, y
 - Estar al día en los pagos de Seguro Mutual y las cuotas ordinarias, en la fecha que solicitan el adelanto, precisando que no es aplicable la tolerancia de atraso de tres meses, y
 - Que existan razones delicadas de SALUD, que peligren su vida y que lo justifiquen médicamente, previa aprobación de una Comisión o compensación del Seguro Mutual, y
 - El beneficiario deberá presentar comprobantes de pago cancelados por el emisor del comprobante; y que estén relacionados con su salud para que proceda su reembolso.
- 1.4. ANÁLISIS CLÍNICOS GRATUITOS: Este beneficio se otorgará siempre que cumpla con lo siguiente:
 - Los afiliados deben pertenecer al Seguro Mutual, y
 - Estar al día en los pagos de Seguro Mutual y las cuotas ordinarias, en la fecha que solicitan sus análisis, precisando que no es aplicable la tolerancia de atraso de tres meses, y



- Los beneficiarios a los análisis sean el titular de la póliza, su madre, su padre, su cónyuge, y
- Por cada póliza de afiliación tendrán derecho a los análisis gratuitos cada tres meses solamente en su momento uno de los beneficiarios.

No es viable el beneficio en tiempo menor a los tres meses a cualquiera de los beneficiarios. No existe acumulación de períodos no utilizados en los análisis clínicos.

El Consejo Directivo fijará el número máximo de consultas por mes, respetando el punto de equilibrio de este fondo. Se publicarán mensualmente como mínimo en los medios de difusión del Colegio (página web), los beneficiarios de los análisis clínicos.

ARTICULO 7°.- El monto a pagar a favor de los beneficiarios serán sufragados por el SEGURO MUTUAL POR DEFUNCION con los fondos que le sean propios, sin comprometer el patrimonio del Colegio de Contadores Públicos de La Libertad.

La designación del o los beneficiarios puede recaer en cualquier persona, sean familiares o no, por cuanto el SEGURO MUTUAL no constituye herencia.

ARTICULO 8°.- Formalizada la inscripción y pagos correspondientes, se emitirá una POLIZA DE SEGURO MUTUAL, donde se especificará los datos generales del titular y sus beneficiarios.

Al momento de la inscripción el titular con carácter obligatorio llenará sus datos personales, en la cual debe incluir su dirección, su correo electrónico, su teléfono, aceptando que en la dirección y/o correo electrónico y/o teléfono acepta como lugar y forma de notificación todos los cambios y deudas que tuviese del Seguro Mutual.

En caso que cambie de datos el afiliado al Seguro Mutual está obligado a comunicar al Colegio de Contadores dicho cambio para actualizar sus datos.

En caso de no comunicar cambio de datos, se presume de pleno derecho que acepta el afiliado el contenido de la información que le sea comunicada.

ARTICULO 9°.- Extraordinariamente, los intereses ganados por los depósitos en el Banco o Financiera se utilizarán para cubrir otros gastos que sean necesarios, relacionados con este beneficio, tales como las campañas médicas anuales.



CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 10°.- El Seguro Mutual, es opcional para los miembros del Colegio de Contadores Públicos de La Libertad, y la oportunidad de su inscripción es únicamente en el momento de su colegiatura, debiendo cumplir los titulares con los siguientes requisitos: a) Los colegiados no deben superar la edad de 40 años, al momento de inscribirse. b) Firmar la póliza de Seguro Mutual, en la que se designará (n) a la (s) personas que percibirá, en caso de siniestro, el importe del SEGURO MUTUAL; y la parte que deberán recibir cada uno de los beneficiarios, en caso que fueran varios los designados. c) Abonar las cuotas de inscripción y previsión y estar hábil en las cuotas ordinarias de colegiado.

Independientemente, si el titular fallecido se encontrase hábil en el pago de sus cuotas ordinarias de colegiado, pero moroso en las cuotas del Seguro Mutual, perderá sus derechos de gozar de los beneficios de este Seguro Mutual (fondo mortuorio), y no podrán acceder a los servicios citados los familiares del titular. El titular fallecido que se encontrase en morosidad, pierde el derecho a reintegro alguno. Estos fondos no devueltos se destinarán para cumplir estrictamente con los beneficios adicionales de análisis clínicos para los afiliados hábiles.

ARTICULO 11°.- El miembro titular del Seguro Mutual podrá variar su Declaración de Beneficiarios cuantas veces lo estime conveniente, mediante carta con Certificado Notarial o documento fedateado, observando los Requisitos que señala el presente Reglamento; y, a su vez se devolverá la anterior declaración de Beneficiarios, que queda sin valor, pues la de más reciente fecha la revoca y anula.

ARTICULO 12°.- En caso de extravío o deterioro del original de la póliza, podrá el Titular solicitar por escrito un duplicado de la misma adjuntando el pago de derecho de trámite.

ARTICULO 13°.- El derecho al fondo de Seguro Mutual quedará expedito a partir del momento en que el titular preste juramento como miembro del Colegio de Contadores Públicos de La Libertad.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 14°.- Los Ingresos y los Egresos del SEGURO MUTUAL serán contabilizados dentro de la Contabilidad General del Colegio de Contadores Públicos de La Libertad, en cuentas anexas específicas cuya situación figure en los Balances Mensuales y Anuales.



Serán en cuentas bancarias independiente a los ingresos propios del Colegio. Existirá una cuenta bancaria disponible para los pagos inmediatos para cubrir los beneficios citados en el artículo 6° del presente Reglamento; y existirá otra cuenta bancaria intangible a plazo fijo, destinada en caso de emergencia para los fines del Fondo del Seguro Mutual, de acuerdo a lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Orden celebrado el 23 de Setiembre de 2018, en la que se acordó incorporar en los Estatutos del Colegio los incisos a) y b) del artículo 43°. Esta cuenta bancaria intangible a plazo fijo, se incrementará en la medida del excedente del punto de equilibrio del manejo del fondo.

ARTICULO 15°.- Independientemente a los datos del titular de la póliza citados en el artículo 8° del presente Reglamento, el Colegio de Contadores Públicos de La Libertad, para efectos administrativos del SEGURO MUTUAL, llevará un registro de sus miembros colegiados en ejercicio, inscritos en el SEGURO MUTUAL, donde otros datos, se hará constar el nombre completo, número de matrícula, fecha de inscripción de la Declaración de Beneficiarios y dirección domiciliaria del Titular. Llevará además un control estricto y al día de los pagos efectuados por los Titulares del SEGURO MUTUAL. Estos movimientos en detalle se publicarán mensualmente en la página web del Colegio.

ARTICULO 16°.- El SEGURO MUTUAL estará administrado por una Junta de Control y Vigilancia, compuesta por el Decano del Colegio, el Vice Decano, y un tercer Director, pudiendo ser un Past Decano, quienes se encargarán que se cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 17°.- La Junta de Control y Vigilancia se reunirá ordinariamente cada 60 días y extraordinariamente cada vez que fuera necesario, para contemplar, analizar y resolver los problemas que pudieran presentarse, los que serán informados al Consejo Directivo para las acciones pertinentes.

ARTICULO 18°.- Los asociados serán informados sobre el manejo de los fondos, depósitos en los Bancos, el número de miembros activos y los siniestros ocurridos y pagados en cada periodo anual, a través del portal de la página web del Colegio. Adicionalmente, mediante otro medio informático (whatsapp, correo electrónico)

ARTICULO 19°.- La Junta de Control y Vigilancia dispondrá de mecanismos electrónicos y de Libros y Registros auxiliares de contabilidad necesarios para una adecuada marcha económica del SEGURO MUTUAL, los cuales se publicarán en la página web, bajo responsabilidad.

ARTICULO 20°.- La Junta de Control y Vigilancia renovará cuadro Directivo en forma simultánea con la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de La Libertad.



CAPITULO V

DEL SEGURO MUTUAL POR DEFUNCION

ARTICULO 21°.- El Seguro Mutual por Defunción será entregado, por el Colegio de Contadores Públicos de La Libertad, al beneficiario o beneficiados, si fueran varios, designados por el titular de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Art. 10 del presente Reglamento.

ARTICULO 22°.- El fallecimiento del Titular del Seguro Mutual será acreditado con la presentación de la Partida de defunción original correspondiente, la Póliza original de afiliación, y una constancia de Tesorería, en la que constará que el fallecido cumple con los requisitos, especificados en el artículo 10° inciso c).

ARTICULO 23°.- En el caso de que alguno o algunos de los beneficiarios designados en la Declaración de Beneficiarios hubieran fallecido antes de percibir el Seguro Mutual, la parte que le correspondía en su importe será entregado en forma proporcional a los porcentajes a quienes acrediten ser los otros beneficiarios. En caso de no existir beneficiarios, este fondo se destinará para el servicio de atención de análisis clínicos de los miembros hábiles del Seguro Mutual, no existiendo devolución alguna.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 24°.- En el caso de conflicto entre los beneficiarios y el Colegio de Contadores Públicos de La Libertad por causas no previstas por el presente Reglamento, la liquidación de la Póliza de Seguro Mutual, se sujetará a las normas vigentes del Derecho Civil.

ARTICULO 25°.- Las esposas de los colegiados, que estuvieron inscritas al Seguro Mutual antes de la entrada en vigencia del presente reglamento original, gozarán de los beneficios y estarán sujetas al pago de las cuotas respectivas, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo precedente, en la parte que les corresponda.

ARTICULO 26°.- Los Miembros de la Orden que no se inscribieron, en su oportunidad al Seguro Mutual por Defunción, perderán su Derecho a incorporarse.